

#1783

61/4201



Obre 11/34

Proy. de ley por cuyo medio se reorganiza
y mejora las disposiciones relativas al
servicio de Animo y Manejo de Carga.

5 Plegas

Santo Domingo, R. D.

Oct. 17/34

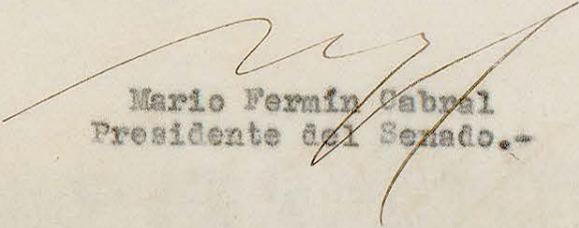
00-141

Hon. Señor Presidente de la República
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras, plácese remitir a usted para los fines constitucionales el anexo proyecto de ley, por cuyo medio se refunde y mejora las disposiciones legales vigentes relativas al servicio de ARRIMO Y MANEJO DE CARGA.

Con la mayor consideración y respeto saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fermin Cabral
Presidente del Senado.-

P R/

P1/4244



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

SOBRE SERVICIO DE ARRIMO Y MANEJO DE CARGA.-

- Artículo 1.- El servicio de arrimo y manejo de carga de importación, exportación y cabotaje, será prestado directamente por el gobierno, bajo la dirección y dependencia del Departamento de Rentas Internas, donde se organizará el negociado correspondiente.
- Artículo 2.- El Poder Ejecutivo reglamentará cuanto se refiere a este servicio, incluyendo la fijación de tarifas.
- Artículo 3.- Los derechos que se recauden por concepto de este servicio, deducidos los gastos de su sostenimiento, ingresarán en los fondos generales de la Nación.
- Artículo 4.- La expresión "ARRIMO Y MANEJO DE CARGA" comprende la manipulación de la carga desde el costado del buque cuando este atraque al muelle, o de cualquier otro punto de cualquier muelle donde sea colocada, hasta los depósitos de aduanas, y vice-versa, incluyendo todas las operaciones necesarias para la clasificación y verificación para fines aduaneros y fiscales en general, sanitarios, policiales, etc.-
- Artículo 5.- Esta ley deroga y sustituye la ley número 364, del 17 de Septiembre de 1934, y la ley número 675, del 21 de Abril de 1934.
- Artículo 6.- Se mantienen en vigor los reglamentos para el servicio de arrimo que han sido promulgados por el Poder Ejecutivo en conformidad con la ley número 675.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SECRETARIA DE LEGISLACION

1^a LEGISLATURA *Quinta Sesión*
 REGISTRADA AL No. *1983*
 en el folio..... del libro Iena.....
 No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
 y Decretos votados por el Senado
 y consta de *dos*
 hojas escritas en máquina & razón de dos
 ejemplares iguales.
 Santo Domingo... *18 de Octubre de 1934*
M. M. Amador
 Secretario del Senado

Los once días del mes de Octubre del año mil novecientos treinta-
cuatro; Año 91 de la Independencia y 78 de la Restauración.

Pdo. Miguel Angel Roca
EL PRESIDENTE.

Dr. José E. Aybar.
J. B. Ruiz.
SECRETARIOS.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en
la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,
a los diez y siete días del mes de octubre del año mil novecien-
tos treinta y cuatro, año 91o. de la Independencia y 72o. de la
Restauración.

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

[Handwritten signature]
SECRETARIOS

[Handwritten signature]

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CALLE DE LA INDEPENDENCIA No. 100
SANTO DOMINGO, D. R.

[Faint handwritten notes and stamps]

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

Large, illegible handwritten signatures or scribbles across the middle of the page.

1^a LEGISLATURA *De la* 34

REGISTRADA AL No. 1983

en el folio..... del libro letra.....

No..... de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y consta de *de*
hojas escritas en máquina, a razón de dos
espacios interlineares.

Santo Domingo, 17 de octubre de 1934

M. M. Amador
Archivero del Senado



CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Santo Domingo, Octubre 11 de 1934.

0063
Al Señor
Presidente del Hon. Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales, me es grato remitirle, junto con este oficio y aprobado por la Cámara que me honro en presidir, el proyecto de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo, por cuyo medio se refunde y mejora las disposiciones legales vigentes relativas al servicio de ARRIMO Y MANEJO DE CARGA.

Muy atentamente le saluda,

Miguel Angel Roca,
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/4201



1a April. 1934
SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE

LEY SOBRE SERVICIO DE ARRIMO Y MANEJO DE CARGA.-

Artículo 1.- El servicio de arrimo y manejo de carga de importación, exportación y cabotaje, será prestado directamente por el gobierno, bajo la dirección y dependencia del Departamento de Rentas Internas, donde se organizará el negocio correspondiente.

Artículo 2.- El Poder Ejecutivo reglamentará cuanto se refiere a este servicio, incluyendo la fijación de tarifas.

Artículo 3.- Los derechos que se recauden por concepto de este servicio, deducidos los gastos de su sostenimiento, ingresarán en los fondos generales de la Nación.

Artículo 4.- La expresión "ARRIMO Y MANEJO DE CARGA" comprende la manipulación de la carga desde el costado del buque cuando este atraque al muelle, o de cualquier otro punto de cualquier muelle donde sea colocada, hasta los depósitos de aduanas, y vice-versa, incluyendo todas las operaciones necesarias para la clasificación y verificación para fines aduaneros y fiscales en general, sanitarios, policiales, etc.-

Artículo 5.- Esta ley deroga y sustituye la ley número 364, del 17 de Septiembre de 1934, y la ley número 675, del 21 de Abril de 1934.

Artículo 6.- Se mantienen en vigor los reglamentos para el servicio de arrimo que han sido promulgados por el Poder Ejecutivo en conformidad con la Ley número 675.

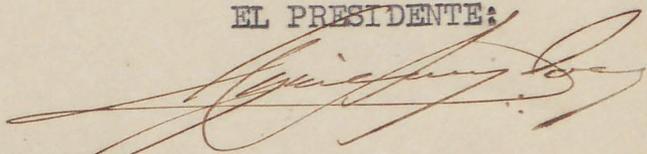
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los once

TOPICO: Ley S/Servicio de Arrimo y Manejo de Carga. PAG. No. 2.

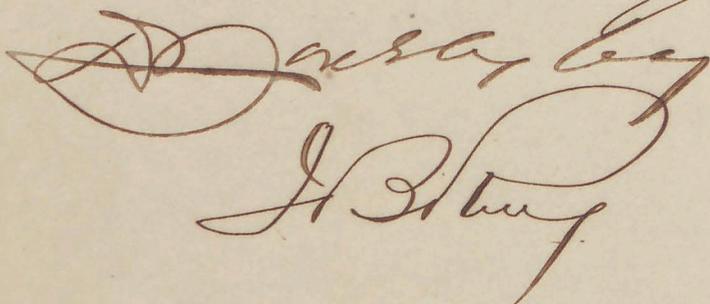
días del mes de Octubre del año mil novecientos treinticuatro;

Año 91 de la Independencia y 72 de la Restauración.

EL PRESIDENTE:



LOS SECRETARIOS:



Santo Domingo, R. D.

Oct. 17/34

00140

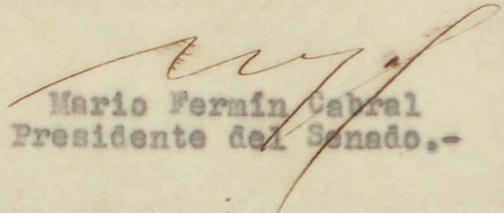
Señor
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No. 0063 de fecha 11 del corriente, anexo al cual vino el proyecto de ley, por cuyo medio se refunde y mejora las disposiciones legales vigentes relativas al servicio de ARRIMO Y MANEJO DE CARGA.

Pláceme informarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha, aprobó el mencionado proyecto y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,


Mario Fernán Cabral
Presidente del Senado.-

P R/

201/4202